

Boletín



Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Sección Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásada 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9539

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. En castillo hasta su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1929).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 30 y 31 Enero de 1928)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 147

Exemos. Sres.: Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detentación e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales, que en ocasiones mantienen litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes le reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual y con ella la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarían hondamente la vida y la economía rurales entorpeciendo la actuación del Gobierno, encaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselos a los agrarios en favorables condiciones de economía, estabilidad y firmeza, pero siempre con sujeción a principios de derecho y respeto a la propiedad legítima; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por todas las Autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y en general por todos los agentes que de aquéllas dependan, se impondrá inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en

favor de aquellos que ostentan el derecho, mientras éste no sea revocado por Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.º Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la Autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.º Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido de desposeer de la propiedad por medios ilegales o los que realmente vengán, por título legítimo, ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.º El respeto a los Guardas jurados, particulares y agentes de la Autoridad de todas clases será especialmente salvaguardado, aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la mayor documentación e información posible de los casos que en sus respectivas provincias ofrezcan anomalías, señalando el aspecto jurídico de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la Propiedad, pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entibie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido, mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 28 Enero de 1928)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 150

Excmo. Sr.: Con objeto de que la actuación de las Juntas Ciudadanas de Autoridades, creadas por Real orden de 2 de Julio de 1927, no se interrumpa en ningún momento cuando por razones de enfermedad o ausencia no pueda asistir a sus sesiones alguno de los miembros que las integran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En las capitalidades de Región militar, cuando no pueda, por enfermedad o ausencia, presidir la Junta Ciudadana de Autoridades el Capitán general de aquélla, será sustituido por el Gobernador civil; y en las demás capitales de provincia, y en los mismos casos, el Gobernador civil, Presidente de la Junta Ciudadana, por el Gobernador militar, si éste tuviera la categoría de General de división, y de no tenerla, por el Presidente de la Audiencia.

2.º Los Vocales de las mencionadas Juntas serán siempre sustituidos por quienes, en los respectivos cargos, desempeñen la interinidad de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 29 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 41

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, modificando sustancialmente el régimen anterior relativo a la tributación de los aparatos denominados encendedores, autoriza la tenencia de éstos con tal de que se abone el impuesto correspondiente mediante las marcas especiales que han de adherirse a dichos aparatos en la forma que determina el artículo 3.º de aquella soberana disposición.

Acontece en la práctica que los trámites exigidos para acreditar la exacción del impuesto de referencia, particularmente en los casos en que el interesado dispone para su uso de varios encendedores, originan notorias dificultades al contribuyente, que precisa salvar sin merma para el Tesoro, armonizando de ese modo la conveniencia de aquél con la defensa obligada de los derechos del Estado.

La fórmula adecuada a tal efecto puede consistir en la creación de una licencia personal que autorice al interesado para usar durante cierto plazo aparatos encendedores, sin limitación de número y previo pago de la cantidad que se señale, quedando subsistentes todas las normas contenidas en el invocado Real decreto-ley para quienes no se acojan al beneficio que la presente Real orden otorga.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean las licencias para uso de encendedores, que facultarán a los

interesados a cuyo nombre aparezcan extendidos para la posesión de los aparatos de esa naturaleza, sin limitación de número y sin necesidad de sujetarse a los preceptos del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

2.º Las licencias de referencia serán de tres clases y colores: una, de 25 pesetas, que autorizará la tenencia de encendedores de oro y todas las demás clases; otra de 15 pesetas, para encendedores de plata, y la última, de cinco pesetas, para los no comprendidos en los casos anteriores.

3.º Dichas licencias se pondrán a la venta, en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se determinen, quedando obligados los adquirentes a consignar en aquel documento su nombre y apellidos, profesión y domicilio y a estampar en el mismo su firma. Si los interesados no llenaran esos requisitos se entenderán nulas las licencias, y asimismo lo serán si los extremos de que queda hecha mención no coincidieran con los datos de las cédulas personales respectivas.

4.º El plazo de validez de esas licencias será de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que aquéllas se expendan.

5.º La mera tenencia de los encendedores por quienes no justifiquen su derecho mediante la exhibición de la licencia personal, extendida en debida forma, y salvo el caso de llevar adherido el aparato la marca que fija la legislación vigente, dará lugar al comiso de dichos efectos y a las demás sanciones que aquella ley establece. La participación en las multas correspondientes a los aprehensores será la señalada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

6.º Los interesados quedan obligados a poner de manifiesto las licencias a los Agentes de la Autoridad y a los dedicados a la vigilancia de este servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

7.º Por la Dirección general del Timbre se dictarán con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

8.º Para aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de que se trata será de estricta aplicación el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

9.º La presente disposición regirá a partir del día 15 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 18 Enero de 1928)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Antonio Torres y Torres, vecino de San Juan Bautista (Ibiza), que solicita la habilitación del punto denominado «Charraca» para el embarque en régimen de cabotaje de madera en rollizos, carbones, corteza de pino, algarrobas, almendras, yeso y materiales de construcción:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de dar salida por la vía marítima a los productos de las fincas de los solicitantes, por no existir caminos terrestres que permitan el tránsito rodado:

Resultando que son favorables a la petición todos los informes de las Autoridades provinciales, pedidos en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando asimismo favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la segunda zona:

Visto el artículo 3.º de las ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que la habilitación solicitada beneficiaría los intereses de la producción local, sin perjuicio para los del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se habilite el punto de «Charraca», de la isla de Ibiza, para el embarque en régimen de cabotaje de maderas en rollizos, carbones, corteza de pino, algarrobas, almendras, yeso y materiales de construcción, con intervención de la Aduana y Resguardo de Ibiza, siendo de cuenta del despachante en cada caso el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario de Aduanas que autorice la operación, y el suministro de los útiles necesarios al despacho.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduana.

(Gaceta 27 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 113

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración de exámenes del Bachillerato Universitario en convocatoria extraordinaria conviene recordar la estricta observancia de algunos preceptos reglamentarios, para que se verifiquen conforme a la letra y al espíritu de las disposiciones que la regulan, sin desnaturalizar su carácter de reválida en que ha de juzgarse preferentemente de la madurez de la mentalidad de los alumnos, más bien que del desarrollo de su memoria, y evitar que se exijan detalles casuísticos de especialización en vez de comprobar el conocimiento general de las cuestiones capitales de las diversas disciplinas.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme al artículo 29 del Reglamento de 23 de Mayo de 1927 se sortearán tanto los asignaturas como los temas individualmente para cada alumno, y no por tandas, para no privar a ninguno de la facultad de elegir que el Reglamento les concede.

2.º Dentro de los temas que hayan de ser objeto del examen, se atenderá, como dice el artículo 3.º del Reglamento, «tanto a los conocimientos como al grado de competencia que el alumno demuestre», pudiendo prescindirse de noticias y casos minuciosos de especialización y comprobando con suficiente conocimiento lo esencial del tema.

3.º Los alumnos que hubieren aprobado el ejercicio escrito eliminatorio no tendrán que repetirlo, aunque hubieren sido calificados de suspenso en el ejercicio oral.

4.º Se entenderá lo mismo respecto al ejercicio de idiomas, que no tendrán

que repetirlo los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de admitidos.

5.º El ejercicio de traducción de Latín en la Sección de Letras del Bachillerato Universitario se efectuará sobre textos de poca dificultad, como las Fábulas de Pedro, los Varones ilustres de Cornelio Nepote o el libro primero de «Bello Gallico», de Julio César, siendo indiferente el uso de textos íntegros o de fragmentos de las indicadas obras que figuren en cualquier crestomatía.

6.º Según lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del citado Reglamento, no serán objeto de examen las materias del año común para los alumnos autorizados a prescindir de éste

7.º Para todo alumno de adaptación serán excluidas del examen final las materias o asignaturas que tuviese ya aprobadas conforme al plan anterior, con arreglo a lo preceptuado en la Regla 7.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1926; y

8.º Se recuerda el cumplimiento del artículo 31 del referido Reglamento, que prohíbe preguntar en el ejercicio oral, acerca de las asignaturas sobre que haya versado el ejercicio escrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 26 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1265

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, obrero, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), concediéndole los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º como padre de nueve hijos menores, no emancipados:

D. Rafael Sampol Lladó, Lluchmayor (Baleares).

Lo de que Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad.

Núm. 1267

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de funcionario, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

D. Bernardo Oliver y Tous, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Número de hijos, ocho. Se le conceden las beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo

Núm. 1269

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

D. Jaime Borrás Simonet, de Alaró, calle La Bassa, 45 (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1270

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se menciona, el cual ha solicitado en concepto de obrero, la concesión de Subsidio a las familias numerosas que establece el Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero último),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padre de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Juan Mas Oliver, domiciliado en Felanitx (Baleares), Cuarta Vuelta, número 252.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(Gaceta 27 Diciembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 256

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Subasta para contratar las obras de albañilería para la construcción de una sala de nueva planta destinada a Escuela en esta villa, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables de diez a doce desde este día al ocho del mes de Febrero próximo, a los efectos que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1925; pasado dicho plazo ningún será atendida

Caso de no presentarse reclamación o que no fuera atendida la subasta se

celebrará el siguiente día hábil, a los veinte contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados, que deberán ser presentados desde el día siguiente al en que se publique este anuncio hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de diez a doce.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de seis mil ciento una pesetas veinte y seis céntimos a que asciende el presupuesto de contrata debiendo hacerse las licitaciones en pliego del papel sellado y según el modelo que se inserta a continuación. La baja que se haga en la subasta se referirá sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto de contrata y a todos los que intervengan en la liquidación.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas cinco pesetas seis céntimos y la fianza definitiva es de seiscientos diez pesetas doce céntimos que deberán ser depositadas en la caja municipal.

La duración del contrato será de cuatro meses y los pagos serán por mensualidades vencidas.

Los poderes serán bastanteados por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Palma.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de persistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número... fecha de..... de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras, para la construcción de una sala de nueva planta destinada a Escuela en la villa de Son Servera, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letras).

Fecha y firma del proponente.

Son Servera 25 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Cristóbal Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 244

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Juan Forteza Forteza el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de medio H. P., en la casa de su propiedad, sita en la calle de Cocheras, n.º 3, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 27 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Srio.

Habiendo solicitado Don Pablo Esch Hoerle el correspondiente permiso para instalar un eléctrico-motor de 1/10 H. P. marca Isariazhlerfabrik München, número 50098, en la finca de su propiedad, denominada «Casa Tibur», sita en el callejón d'en Figa, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 27 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Miguel Villalonga Mutti autorización para utilizar la rueda hidráulica existente en su finca denominada Ca'n Gomila, como fuerza motriz, para producir electricidad para su uso particular, mediante un dinamo que deberá instalarse acoplada a la referida rueda, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 27 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 257

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de urbanización de los terrenos de la parte Oeste de la carretera de Sineu a Santa Margarita confeccionado por el Arquitecto Provincial así como también el nuevo plano de la Sección 2.ª Hoja n.º 5 con las modificaciones acordadas por el Pleno, estarán de manifiesto dichos documentos en esta Secretaría por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de los mismos se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Maria de la Salud 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 237

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

EDICTO.—En la causa instruida en el Juzgado del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Jaime Martorell Martorell y Rafael Homar Isern, sobre falsedad, estafa y hurto, y en la que se mostró parte como acusadora particular Doña Margarita Rosselló Mascaró, hoy fallecida, esta Audiencia provincial en providencia de veintisiete de los corrientes acordó requerir por medio del presente a las personas que pudieran ostentar la condición de herederos de la expresada señora, para que si lo estiman procedente comparezcan en la expresada causa dentro del plazo de diez días en el concepto indicado, acreditando en su caso la condición de herederos de la expresada D.ª Margarita Rosselló Mascaró.

Y en cumplimiento de lo mandado extiendo y firmo el presente en Palma a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 255

Don Juan Martí Lladó, Juez Municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo instado D. Jaime Vallés Bestard la inscripción de posesión a su favor de una pieza de tierra llamada «El Molinot» sita en este término municipal, de extensión de una cuarterada y media, equivalente a ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte, con tierras de Pedro José Pons Borrás; por Sur, carretera de Palma a Alcudia; por Este, tierras de Catalina Vallés Llabrés; y por Oeste, camino llamado de «Agua».

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Jaime Vallés Llabrés, a nombre de quien figura amillarada, sus herederos sucesores o causa-habientes, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado u oponerse a la posesión justificada a oponer los reparos que se crean asistidos y a todas las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción parándoles caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Martí. — El Secretario, José Pons.

Núm. 267

Don Miguel Mir Rosselló, Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del actual año, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días que transcurran del uno al veintinueve del entrante mes de Febrero verificándose el cobro en cada distrito municipal, por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, en los días que a continuación se expresan, de conformidad con lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Algaida del 9 al 12.—Deyá días 5 y 6.—Esporlas del 10 al 13.—Estalenchs días 7 y 8.—Lluchmayor del 15 al 20.—Puigpuent días 7 y 8.—Santa Eugenia días 7 y 8.—Santa Maria del 4 al 6.—Valldemosa días 4 y 5.

Partido de Inca

Binisalem del 4 al 7.—Lloseta días 1 y 2.—Sineu del 5 al 9.

Partido de Menorca

Alayor del 23 al 26.—Ciudadela del 22 al 27.—Ferrerías días 18 y 19.—Mahón del 24 al 29.—Mercadal del 17 al 19.—San Luis días 14 y 15.—Villa-Carlos días 12 y 13.

Partido de Ibiza

Ibiza del 15 al 19.—Formentera del 12 al 14.—San Antonio Abad del 15 al 17.—San José días 18 y 19.—San Juan Bautista del 21 al 23.—Santa Eulalia del 24 al 27.

Asimismo hago saber: Que los señores Contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas de contribución durante los días que se señalan para cada distrito municipal, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los que transcurran del día uno al diez de Marzo ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación establecidas en las capitales de los respectivos partidos y en las instaladas permanentemente en el de Inca advirtiéndoles que, con arreglo a la base 13 del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, y artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, modificados por Real Decreto de 14 de Octubre del mismo año, los que dejaren transcurrir el citado día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día veintuno al último de dicho mes, ambos inclusivos, en las oficinas antes citadas.

Palma 30 de Enero de 1927.—El Arrendatario, Miguel Mir.

Núm. 23

CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Tercer trimestre de 1927

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son los Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre de 1927, he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 16 Septiem-

bre de 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Juan Alemañy Rigo, Pla de Natesa, 6'84 pesetas.
Francisca Arbós Gelabert, Ensanche, 27'23
Rafael Alorda Servera, Marina 30, 68'32
Francisco Bennasar Llull, Cordelería, 8'55
Fernando Ballester Malaves, Angel 10, 122'53
Margarita Blacos Fiol, S. Nicolás 38, 22'21
José Bordoy Gayá, San Jordi, 8 55
Pedro Bonet Vich y otra, Son Anglada, 6'13
Maria de C. Sampol, S. Alonso 14, 6'84
Fernando Ballester Malaves, Angel 10, 73'17
Pedro J. Bauzá Martínez, Carmen 24, 11'96
Pedro Francisco Balaguer, Establiments, 13'63
Esperanza Barceló Rigo, Jaime II-52, 11'24
Francisca Bisbal Gelabert, Alfonso XII-15, 35'88
Antonio Cañellas Payeras, Son Mayoral 26, 4'36
Miguel Claderam Jaume, S. Miguel 178, 29'95
Pablo Cortés Aguiló, Gater 10, 73'51
Rosa Canals Suau, Apuntadores, 170'78
Juan Coll Rosselló, Hostalets, 6'84
Mateo Canet Coll, Peletería, 6'84
Juan Colóm Vanrell, Rayo 25, 16'34
Onofre Cañellas Tomás, S. Real, 11'63
Catalina Cardell Sabater, S. Sardina, 10'25
Jaime Clar Vila, Valero 2, 27'23
Jaime Dubiá Carbonell, S. Elias 6, 5'53
Pedro J. Estaras Albertí, Pelaires 70, 23'15
Catalina Escalas, S. Pedro 23, 51'25
José Estaras Mayol, 49'81
José Frontera Vicens, Soler, 6'78
Bernardo Fiol Busquets, S. Sardina, 27'23
Antonio Florit Gelebert, E. General, 6'84
José Ferrer Pons, Miramar 11, 12'25
Catalina Ferrá Serra, Galera 5, 17'08
Juana A. Frau Carrió, 17'08
Bartolomé Frontera Petro, Riera 5, 13,05
José Ferrer Sitjer, Herreria 52, 34'16
Juan Guasp Payeras, Aragón, 23'91
Antonio Gelabert Martí, 7'69
Rosa Gari Oliver, S. Sardina, 6'84
Gabriel Garau Ballester, C'an Menorca, 20'50
Miguel Llabrés Juan, S. Español, 8'55
Concepción Llabrés Torres, 23'96
Pedro Llinás Miró, C'an Capas, 11'96
Maria Mir Torres, San Anglada, 3'41
Antonia Mir Degura, 9'26
Gabriel Muntaner Sanchez, Riera 14, 102'47
Juan Martí Perelló, 13'63
Bartolomé Martorell Reus, Fornaris 11, 11'96
Antonio Martí Pons, Reynés 8, 20'50
Miguel Monserrat Sbert, 34'15
Catalina Martorell Gallur, Ensanche, 1'17
Maria Riera Ripoll, Son Rapiña, 5'98
Margarita Manresa Alemañy, Velazquez 63, 6'84
Gabriel Muntaner Sancho, Riera, 68'38
Juan Mir Ribas, 10'25
Gabriel Murtaner Sancho, Riera, 27'23
Juana M.ª Más Rubert, S. Real, 41'00
Magdalena Matas Mairata, C. Lluchmayor, 6'82
Magdalena Moger Pons, 34'16
Juan M.ª March Rubert, S. Real, 10'25
Francisca Nicolau, Picornell 8, 10'25
Juan Osonas Busquets, 46'75
Gerónimo Palmer Bosch, 5'45
Bartolomé Péricas Fiol, S. Antonio 9, 6'84
Martin Pou Coll, Portella 3, 10'89
Enrique Pujol del Pozo, Montenegro 7, 374'35
Mateo Francisco I. Pallicer, Caldés, 22'21
Pedro Perera Font, Lonjeta, 90'53
Margarita Perelló Torres, Estudio General 28, 8'55
Bartolomé Palmer Catalá, Molinar, 9'26
Ignacio Picornell Romaguera, Calatrava 58, 10'25
Juan L. Pujol Balaguer, Murillo 14, 8'55
Sebastián Pizá Crespi, Balmes 53, 4'78
Jaime Plomer Serra, Arenal, 8'55
Maria Mercedes Peña Gelabert, Molinar, 53'91
José Quintana Ripoll, Riera 12, 42'90
Pedro Quetglas Busquets, Son Sardina, 5'98
Agustín Roca Buades, San Martín 33, 68'08
Francisco Rodríguez Miguel, Son Mayol, 14'98
Antonio Ripoll Mateu, San Martín 27, 10'89
Catalina Ramis Sastre, Pla San Jordi, 4'78
Juan Reus Pou, Vivero, 9'54
Agustín Roca Buades, San Martín, 17'08
El mismo, id., 38'94
Juan Roca Amengual, Son Sardina, 27'33
Bernardo Ramonell Oliver, Berard 5, 46'26
Maria Roselló Bibiloni, Son Reus Nou, 6'34
Juana Roselló Servera, Pedrera 1, 68'32
Jaime Ramón Jaume, San Miguel 128, 25'63
Juan Ribas Pons, La Palma 4, 8'55
Bernardo Salóm, Ca'n Roquetes, 6'54
Francisco Salas Villanueva, San Lorenzo, 34'16
Bernardo Sanchez Pieras, Vallori, 8'55
Jaime Sampol Pons, Son Anglada, 8'55
Antonio Salvá Abraham, P. Progreso, 17'08
José Sebastián y Bernardo Sánchez, 6'07
Catalina Salvá Manserrat, 17'08
Sebastián Serra Ramis, P. San Jordi, 51'24
Antonio Serra Compañy, Coll den Rebassa, 27'23
Catalina Salas Ferrer, Sindicato, 26'96
Jaime Terrades Terrasa, Creu Vermeje, 6'84
Gabriel Vidal Ros, Zavellá, 23'91
Cristóbal Tauler Más, C. S. Petro, 5'45
Francisco Villanova Fábregas, Parras, 176'93
Miguel Verger Busquets, Coll den Rebassa, 25'63
Antonio Veñy Massanet, Conde de Ayamans, 17'08
Catalina Vallespir Roca, Luz, 20'50
Francisco Villalonga Fábregas, Terreno, 51'24
Gabriel Vidal Pla, Zavellá, 11'96
Jaime Alcover Suñer, Unión, 44'93
Mateo Alcina Henales, Samaritana, 34'16
Maria Bonnin Piña, Baratillo, 32'67
Bernardo Bordot Grimalt, 40'84
Miguel Calafell Palmer, La Vileta, 15'38
Francisca Cerdá Bauzá, S. Español, 10'35
Antonio Compañy Rotger, Balmes, 11'96
Francisca A. Canals Alzamora, D. San Felio, 25'23
Bernardo Ferrer Janer, 27'23
José Frontera Marqués, Caro, 23'91
Apolonia Ferragut Roig, S. Suñeret, 5'47
Bartolomé Frontera Petro, 87'12
Antonio Flexas Porcel, March 22, 11'96
Rafael Fiol Seguí, 12'96
Josefa Forteza Valls, San Antonio, 11'10
José Ferrer Pons, Mar 6, 34'16
Margarita Gayá Tugores, Pla de San Jordi, 8'17
Catalina Gibert Muntaner, Vallori 40, 68'32
Gabriel Garau Ballester, Sardina, 25'63
José Umberto Péricas, Cererols 12, 20'50
Bartolomé Juan Roca, 74'18
Magín León Bauzá y otro, 17'08
Isabel y Francisca Llompert Quetglas, 21'78

- Francisca Mesquida Mora, C. Aleudia 3, 21'99
 Antonio Martorell Martorell, Olmos, 22'21
 Francisca Pascual Cirer, S. Cayetano, 5'45
 Jaime Rosselló Juan, G. Barceló 22, 10'25
 Cristóbal Ripoll Roquer, S. Miguel, 17'08
 Juan Ramonell de Saez, S. Cristóbal 4, 40'99
 Teresa Ros Castell, S. Nicolás 44, 14'98
 Isabel Ramis Sastre, Mir 2, 6'84
 Margarita Ramón Torres, S. Español, 6'54
 Antonio Ramón Vidal, Alfonso XIII 30, 284'06
 José Rosselló González, 13'63
 Juan Ramonell M.^a Saez, San Cristóbal 4, 81'13
 Antonio Sastre Mesquida, Coll den Rebassa, 6'84
 José Serra Juan, Coll den Rebassa, 39'49
 Miguel Salvá Sañva, 9'40
 Ramón Soler Morey, Cavallería 33, 55'51
 Pablo Terrasa Llinás y otra, 5'45
 Margarita Alemañy Calafell, Sans, 2'05
 Jorge Alomar Ferragut, Merced 18, 102'47
 Bernardo Alemañy Palmer, Sol 4, 16'34
 Mateo Alcina Henales, Samaritana 16, 20'50
 Francisco Aguiló Valls, Antillón 18'50
 Francisca Andreu Palmera, San Miguel 89, 81'68
 Pedro Andreu Salvador, P. Paja, 34'16
 Mateo Alcina Henales, Samaritana 16, 11'96
 Francisco Aguiló Valls, Antillón, 10'25
 Jorge Amengual Cantallops, San Jordi, 20'43
 Maria de C. Alorda Tomás, San Lorenzo 28, 9'25
 Gabriel Amengual Riutord, Son Suñer, 11'96
 Mateo Alcina Henales, Samaritana 16, 22'21
 Francisco Aguiló Valls, Antich 42, 15'38
 Jaime Aguiló Forteza, Jaime 2.^o 112, 68'32
 Teresa Alcover Marcó, Angeles 30, 5'56
 Miguel Bauzá Morales, Olmos 22, 25'91
 Juan Bonet Vidal, Obispo Massanet 28, 25'63
 Juan Bennisar Andrés, Rambla 49, 204'94
 Pedro Valls de Tomás, Soledad, 26'91
 Isabel Bordoy Caldentey, 11'10
 Isabel Briñon Jover, Caldés, 6'15
 Antonia Bisquera Bennisar, 35'16
 Juan Bonet Vidal, O. Massanet, 6'84
 José Bauzá Barceló Consorte, Coll den Rebassa, 40'99
 Antonio Bibiloni Coll, Montesión 29, 32'67
 Francisco Balaguer Espades, San Bernardo, 10'25
 Rafael Bujosa Esbarrach, 8'17
 Miguel Barceló Moll, Antich, 17'08
 Antonio Batle Fiol, Apuntadores 20, 93'94
 Damián Bennisar Rosselló, 10'25
 Francisco Blañaguer Juan, 39'85
 Magdalena Bauzá Casanovas, Alfonso XII, 11'95
 Antonio Batle Fiol, Apuntadores, 39'85
 Francisco Clar Sánchez, Sindicato 3, 42'70
 Francisco Carbonell Juan, Despuig, 11'96
 Maria Cardell Clar, Cruz 8, 6'43
 Francisco Clar Sánchez, Sindicato 3, 37'01
 Magdalena Cabrinetti Frau, Feliu, 85'46
 Gerónima Compañy Camps, Plaza San Antonio 29, 113'00
 Pedro J. Crespi Terrades, San Bernardo, 7'97
 Ana Catañy Capó, Rambla 80, 39'29
 Maria Castell Obrador, 17'08
 José Francisco Fortuñy Aguiló, P. Coll 17, 170'78
 Miguel Cifre Coll y otro, P. Obrero 20, 10'25
 Joaquín Camposano Billón, Sol 51, 5'45
 Antonia Cañellas Miguel, Arrabal, 119'55
 Francisco Calafell Arbós, San Pedro 22, 8'55
 Ana Catañy Capó, Rambla 82, 22'21
 Miguel Cardell Tomás, San Felipe Neri, 15'78
 Pablo Cabrer Muret, 18'63
 Buenaventura Castañer Sampol, Olmos 76, 13'63
 Francisco Casanovas Moner, P. Merced, 85'40
 Miguel Cardell Tomás, San Felipe Neri, 5'13
 Sebastián Cañellas Pujol, Caro 70, 7'97
 Magdalena Cabrinetti Frau, Capuchinas 17, 34'16
 Francisco Comas Bosch, Porto-Pi, 6'84
 Margarita Cañellas Jaume, Rosario, 8'55
 Juan Cañellas Moll, Cervantes 19, 44'93
 Mateo Campomar Tomás, Olmos 78, 5'98
 Magdalena Contesti Rosselló, O. Maura, 34'16
 Margarita Coll Vicens, Valldemosa, 11'96
 Antonio Daviu Busquets, 3'00
 Juan Daviu Pons, Santañy, 27'33
 Juan Danús Pons, Santañy, 20'50
 Bartolomé Durán Portell, Son Suñer, 11'37
 Juan Esbarrach Colóm, S. Cristo, 97'36
 Josefa Forteza Valls, P. S. Antonio, 10'68
 Juan Fuster Segura, P. Coll, 76'86
 Bartolomé Frontera Petro, Riera 5, 129'51
 Catalina Ferrá Serra, San Magin, 34'16
 Justa Ferrer Mayans, Misión 13, 75'15
 Fausto Fiol Coll, 11'96
 Juan Ferrer Bujosa, Alfonso XIII, 6'84
 Maria de los D. Fiol, Brondo, 2'57
 Antonio Alou Gelabert, Herreria 15, 7'69
 Mariano Fuster Villalonga, S. Español, 5'13
 Bartolomé Garcias Gomila, San Jordi, 43'84
 Catalina Ferrá Serra, Coll 79, 17'08
 Maria Fuster Fuster, Soledad, 15'38
 Mariano Fuster Villalonga, 13'67
 Rafel Fiol Seguí, Balmes 8, 47'83
 José Ferrer Calvo, Quetglas 20, 40'49
 Mariano Fuster Villalonga, Oliver 38, 15'38
 Antonio Fiol Tomás, Pelaires 27, 5'13
 Antonio Gelabert Font, Olmos 135, 27'33
 Isabel M.^a Garau Martorell, 10'93
 Antonio Horrach Ramis, 6'82
 Juan Guasp Payeras, Aragón 39, 17'08
 Antonio Gallego Barrera, Sindicato 52, 14'16
 Margarita Homar Rosselló, Santo Cristo, 108'90
 La misma, Santo Cristo, 54'45
 Maria Rubert y otro, P. E. Estades, 136'62
 Francisco Homar Muntaner, P. Mayor 20, 29'05
 Juana M.^a Isern Reus, Bellver, 85'40
 La misma, Terreno, 17'03
 Iglesia Católica, Obispado, 34'16
 José Jofre Terrasa, Pou 10, 12'03
 Juan Juan Ferrá, Oliva 28, 13'63
 Juan Jaume Pascual, S. Sardina, 153'70
 Francisco Janer Sanmartin, Aragón, 128'09
 Micaela Juliá Vidal, S. Miguel 78, 11'96
 Juan Juan Comas, Rosa, 9'96
 Maria Lladó Seguí, Ballester 41, 22'47
 Maria de la C. Llodrá, Sindicato 103, 89'85
 Juan Llinás Gayá Consorte, Heredero 29, 25'91
 Maria Magdalena Lladó, Olmos 131, 3'42
 Maria de la C. Llodrá Barceló, Sindicato 10, 19'48
 Pedro J. Llull Serra, Morel, 17'08
 Magdalena Llabrés Fontirroig, Herreria 14, 68'32
 José Llambias Coll, Carrió 7, 17'08
 Juana Ana Llull Font, Siquier 17, 17'08
 José Llabrés Roca, Valero 2, 16'34
 Francisca Llabrés Mercant, Socorro 220, 17'08
 Blás Bloscos Laborda, Rullán 34, 11'10
 Damián Mulet Barrera, P. San Jordi, 13'67
 Magdalena Martorell, Cordelería 5, 8'55
 Francisco Mesquida Mora, Agustín 5, 23'96
 Maria March Riutord, S. Real, 7'69
 Cayetano Miró Tarongi, Forteza 41, 5'98
 Catalina y M.^a Mir Puig, Salud 40, 12'96
 Antonio Más Juan, Carmen 24, 34'16
 Antonio Morro Ordinas, S. Real, 7'69
 Francisco Miró Bonnin, Alfareria, 8'55
 Francisco Más Galmés, 101'83
 Luis Moragues Ramis, C.^a Manacor, 99'83
 Juana Más Reus, 20'50
 José Maya Roca, P. Mar, 20'50
 Antonio Marcos Alemañy, S. Sardina, 17'08
 Felio Martorell Alomar, 9'00
 Juan Mateo Palmer, 29'96
 José Miró G. Forteza, 34'16
 Bartolomé Mesquida Llaneres, S. Bernardo, 4'27
 Gabriel Massanet Vallespir, M. Sans, 18'51
 Bartolomé Mulet Salas, Coll den Rebassa, 9'26
 Valentin Marcos Adolfo, Portugal 44, 10'25
 Pedro J. Martorell Calafell, Establiments, 11'56
 Francisco Miró Forteza, Miñonas 7, 8'55
 Maria J. Meliá e hijo, 8'55
 Apolonia Nadal Vidal, Zagrana, 20'50
 Antonio Marroig Esteva, Vallori 30, 119'55
 Guillermo Matas Font, 8'55
 Carmen Martínez Talo, Villalonga, 9'96
 Pedro Miralles García, Aragón 85, 27'90
 Cayetano Miró Miró, Sindicato, 20'50
 Juana Ana Mesquida, 23'91
 Pedro Miralles García, Aragón 25, 9'96
 José Munne Sugrañes, P. Merced, 47'83
 Pedro J. Mercadal Cañellas, 13'67
 Francisca Mesquida Mora, San Agustín, 29'21
 Catalina Noguera Monserrat, C. Esporlas, 4'09
 Salvador Noguera Llopis, P. Olivar, 8'55
 Francisca Nicolau Barceló, 23'96
 Cuna del Niño Jesús, 104'83
 Juan Nolla Fiol, 37'45
 Antonio M.^a Tugores, 8'55
 Juan Nolla Fiol, S. Martí, 18'51
 El mismo, id., 8'55
 Tomás Oliver Crespi, Matadero 28, 59'79
 Juan Orlandis Despuig, San Jaime, 170'78
 El mismo, id., 512'33
 Miguel Oliver, 17'08
 Maria Porcel Borrás, Pelaires 51, 11'96
 Francisco Picó Aguiló, 12'96
 Antonio y Juana Perelló Ballester, 19'82
 Margarita Pizá, Cotoner 113, 34'16
 Rafael Palou Mateu y otro, S. Cruz, 61'49
 Ramón Palou Mala, Sindicato, 34'16
 Pedro J. Pou Pons, Despuig 34, 6'84
 Gabriel Font Amengual, Calafat, 10'25
 Ana Pons Amayol, Monserrat, 47'82
 Rita Pons Reus, Villalonga, 64'90
 Josefa Palmer Pujol, 8'55
 Juan Pericás Camps, Merced, 23'91
 Juana Palmer Pons, 8'20
 Juan Pericás Camps, Merced, 6'98
 Enrique Pons, S. Español, 59'21
 Juan Pericás Camps, 11'95
 Juan Pons Gayá, G. Barceló, 17'08
 Maria Porcel Borrás, Pelaires, 34'16
 Domingo Picornell Amengual, Zagrana 10, 51'24
 Gabriel Font Amengual, S. Nadalet, 8'17
 Francisco Piña Cortés, S. Serra, 92'23
 Andrés Pascual Coll, P. Rosario 15, 17'08
 Guillermo Payeras Frau, S. Bartolomé 2, 27'33
 Damián Pons Campos, S. Rafel, 17'03
 Esperanza M.^o y Rayo Vancaneras, San Jaime, 6'84
 Bernardo Quintana Marqués, Coll den Rebassa, 10'25
 Pedro Ribas Pons, S. Palmer, 4'09
 Dolores Roquera Arnau, Soledad, 7'50
 Agurtín Roca Buades, Protectora 32, 51'24
 Antonio Rigo Massanet, S. Sardina, 5'17
 V. Regente Parroquia S. Cruz, 26'96
 Gabriel Rosselló Vaquer, S. Español, 6'36
 Pedro J. Rigo Nadal, S. Sardina, 5'98
 Francisco Rodríguez, S. Mayoral, 8'55
 Bruna Rason Roca, Hostales, 37'58
 Francisco Rodríguez Miguel, 10'25
 Juan Ramonell de Saenz, S. Cristóbal, 37'01
 Juan Ramonell de Saenz, id., 15'38
 Antonio Rubert Payeras, S. Francisco, 7'69
 Juan Ramonell de Saenz, S. Cristóbal, 500'40
 Maria Sabater Roca, Monserrat, 5'45
 Bartolomé Suau Roca, Aragón 42, 136'62
 Miguel Suñer Grimalt, Mar 49, 51'24
 Bartolomé Suau Roca, Aragón, 20'50
 Pedro Suau Moll, Coll den Rebassa, 44'41
 Antonio Salvá Abraham, P. Progreso 47, 17'08
 Lorenzo Sastre Coll, G. Barceló 80, 8'55
 Margarita Sureda Cladera, Armadams, 102'47
 Vicente Sabater Marti y H.^a, Calatrava, 34'16
 M.^a Sansó Bestard, 68'32
 Francisco Salvá Pons, S. Bartolomé, 27'90
 Agustín Sabater Bernard, Hostales, 11'10
 Rosa Santamaria Beltrán, S. Jaime 13, 10'25
 Maria Sansó Bestard, 68'32
 Bartolomé Salvá Cerdó, 11'96
 Francisco Seguí Sastre, Fornaris 60, 25'63
 Catalina Soler Rubi H.^o, Unión 87, 27'33
 Antonio Salvá Abraham, P. Progreso 47, 17'08
 José Segura Fuster P. E. Estades, 74'78
 Andrea Sancho Martí, Mar 47, 17'08
 Damián Saletas Capó, B. Pinos 61, 4'27
 Juan Sureda Crimet, Moral 29, 123'13
 Jaime Seguí Garriga, B. Pinos, 13'67
 Catalina Terrasa Morell, 68'23
 Maria Isabel Terrasa Mascaró, Gloria 25, 15'88
 Mateo Terrasa Mulet, Capuchinas, 17'08
 Maria Tomás Barceló, Coll den Rebassa, 10'25
 Catalina Torres Moyá, 7'41
 Mateo Terrasa Mulet, Capuchinas, 170'78
 Jaime Torres Amengual, S. Majoral, 17'08
 Maria J. Terrasa Mascaró, S. Nicolás, 5'98
 Bartolomé Tugores García, Vivero, 5'13
 Bartolomé Tugores García, Vivero, 8'55
 Maria J. Terrasa Mascaró, S. Nicolás, 7'69
 Juan Tomás Mir, S. Suñer, 29'90
 Juan Taberner Bover, S. Suñer, 11'90
 Maria J. Terrasa Mascaró, P. den Fusté, 6'84
 Gabriel Tarongi Pomar, San Miguel 155, 68'08
 Jaime Tomás Salas, Santo Domingo, 68'32
 Mateo Torres Gamundi, 17'08
 Antonio Terrasa Bosch, Vallori 37, 20'50
 Sara Tur Flexas, Salud 35, 17'08
 Maria Vicens Tomás Rotger, S. Jordi, 9'26
 Juan Vadell Prats, Barrera 74, 23'91
 Miguel Vadell Pastor, Montesión 35, 11'02
 Catalina Villalonga Ramón, Coll den Rebassa, 11'96
 Catalina Amengual Oliver, Molinar, 95'29
 Rafael Verger Roca, Levante 25, 8'17
 Miguel Verger Busquets, S. Jordi, 8'55
 Ramón Villalonga Salóm, S. Español, 11'96
 Maria Vicens Tomás, P. S. Jordi, 2'50
 José M.^a Verger Llinás, S. Miguel 35, 39'85
 Miguel Verger Busquets, S. Jordi, 23'91
 Juan Verger Ferrer, Molinar, 64'90
 Miguel Vadell Pastor, Montesión 33, 76'23
 José Vila Crespi, Felipe Neri, 42'70
 Catalina Zanoguera Espases, S. Bernardo, 10'25
 Margarita y Luisa Sansaloni, S. Loreto 52, 14'98
 Asi pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el Real Decreto de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación. En Palma a 2 de Enero de 1928. —El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.